

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1921

último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Des- embolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	O/O		O/O	Fechas	O/O	O/O					
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR											
Al contado.											
Serie F, de 50.000 pesetas nominales											
28-3-921	60,70	» E, de 25.000 » »		5-12-921	518,00	Banco de España.....	500			520,00	
15-6-921	66,40	» D, de 12.500 » »		2-12-921	275,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500			272,00	
29-8-921	66,60	» C, de 5.000 » »		30-11-921	243,00	Banco Hipotecario de España...	500				
1-8-921	66,50	» B, de 2.500 » »		10-11-921	98,00	Banco de Castilla.....	250				
1-8-921	66,50	» A, de 500 » »		3-12-921	172,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50			
5-12-921	67,00	» G, de 100 » »		5-12-921	125,00	Banco Español de Crédito.....	250		124,00		
5-12-921	67,00	» H, de 200 » »		4-12-921	293,00	Unión Española de Expansivos...	500	50			
5-12-921	67,00			5-12-921	55,00	Socied. Gral. Azu. (Preferentes)	500	33	54,00		
29-7-921	67,50			1-12-921	29,00	carera España... (Ordinarias)	500		26,00		
En series diferentes.....											
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR											
Estampillado.											
Serie F, de 25.000 pesetas nominales											
5-12-921	81,70	» E, de 12.000 » »	81,70, 70 y 80	5-12-921	305,00	Bonos del Banco de España.....	500			306,00, 295,00 y 293,00	
3-12-921	81,60	» D, de 6.000 » »	81,70, 70 y 82,00	5-12-921	85,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		86,40	
5-12-921	82,50	» C, de 4.000 » »	82,50 y 80	5-12-921	99,25	Idem id. id.....	500	5		90,25 y 15	
5-12-921	82,70	» B, de 2.000 » »	82,50 y 83,00	5-12-921	105,40	Idem id. id.....	500	6		105,40, 86 y 40	
5-12-921	83,20	» A, de 1.000 » »	84,15	28-11-921	74,50	Sociedad Gral. Azuc. España...	500				
5-12-921	84,20	» G, de 100 » »	84,00	19-11-921	87,00	F. C. M. Z. A., Va-	500	5			
5-12-921	84,00	» H, de 200 » »	84,00	20-11-921	73,25	Madrid a Ariza.....	500	4 1/2			
5-12-921	84,00			28-11-921	68,15	Idem Norte de España	500	4			
28-11-921	83,80			13-10-921	56,50	fin. Emisión 17 de	500	3			
En series diferentes.....											
4 POR 100 AMORTIZABLE											
Serie F, de 25.000 pesetas nominales											
5-12-921	84,70	» D, de 12.500 » »		18-5-921	53,00	Enero 1903.....	500	3			
5-12-921	84,70	» C, de 5.000 » »		18-11-920	52,00		500				
5-12-921	85,25	» B, de 2.500 » »		24-6-921	54,50		500				
5-12-921	86,25	» A, de 500 » »									
5-12-921	86,00										
2-12-921	85,25										
En series diferentes.....											
5 POR 100 AMORTIZABLE											
Serie F, de 50.000 pesetas nominales											
5-12-921	90,05	» E, de 25.000 » »	90,10	5-12-921	75,75	Ayuntamiento de Madrid					
5-12-921	90,15	» D, de 12.500 » »	90,10 y 15	30-11-921	90,00	Obligaciones	500		76,00		
5-12-921	90,20	» C, de 5.000 » »	90,10	28-11-921	83,00	Expropiaciones del Interior.....	500				
5-12-921	90,25	» B, de 2.500 » »	90,20	5-12-921	82,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		82,75		
5-12-921	90,25	» A, de 500 » »	92,00	3-12-921	90,00	Idem id. 1918.....	500				
5-12-921	91,25		92,00			Cédulas del Ensanche.....	500				
0-11-921	90,90		90,20								
En series diferentes.....											
5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISIÓN DE 1917											
Serie F, de 50.000 pesetas nominales											
2-12-921	90,20	» E, de 25.000 » »		PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS							
3-12-921	90,25	» D, de 12.500 » »		4 por 100 perpetuo al contado.....		CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO					
3-12-921	90,25	» C, de 5.000 » »		Idem fin corriente.....		París, a la vista, cheque, 100.000 francos a 53,40					
5-12-921	90,20	» B, de 2.500 » »	90,15 y 20	Idem fin próximo.....		pesetas por 100 francos. —175.000 a 53,35.—750.000 a 53,20.					
5-12-921	90,25	» A, de 500 » »	90,15	4 por 100 amortizable.....	350,000	Londres, a la vista, cheque, 4.000 libras a 28,78					
5-12-921	91,25		90,30	5 por 100 amortizable.....	3,000	pesetas cada una. —4.000 a 29,80.					
0-11-921	90,90			Acciones del Banco de España.....	3,000	Nueva York, a la vista, cheque, 5.000 dollars a 7,08 pesetas cada uno.					
2-12-921	90,15			Idem del Banco Hipotecario.....	3,000	Berlín, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 3,15					
				Idem de la Arrendataria de Tabacos...	29,000	pesetas por 100 marcos. —2.250.000 a 3,20.					
				Azucarera.—Preferentes	6,000	Roma, a la vista, cheque, 50.000 liras a 80,50					
				Idem.—Ordinarias	86,500	pesetas por 100 liras.					
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %...	76,500						
				Idem id. al 6 %							

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 5 de Diciembre de 1921.

Se alejó hacia Oriente la borrasca de los días pasados y se normaliza el tiempo, si bien no de un modo franco.

Durante las últimas veinticuatro horas llovió en las comarcas del Cantábrico.

Telegrafía transmitida a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Puerto, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Badajoz.

El tiempo poco estable en el Cantábrico.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas.	Termómetro en m. y a 0°	Termómetro C°.	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9			
1	705,9	3,9	92	»	0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 9,6
7	706,6	2,6	87	NE.....	2=Muy flojo...	»	Idem.	Tem mínima a la idem..... 0,4
13	707,5	8,0	72	SSW....	0=Calma.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 1,2
18	703,6	5,6	75	»	0=Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 38

SUBASTAS

JUNTA DE PATRONATO DE LAS PRISIONES DE MADRID

El día 17 del corriente, a las dos y media de la tarde, y en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, se verificará la subasta para contratar el servicio de arrastre del Coche celular desde las Prisiones de esta Corte al Palacio de Justicia de la misma y viceversa, con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en el Boletín Oficial de esta provincia del día 6 de Octubre último, con la sola variación de que el precio tipo será el de 8.400 pesetas, la fianza provisional 420 y la duración del contrato tres años.

Los días laborables hasta el anterior al de la subasta estará de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de esta Corporación, sita en la Prisión Celular, de tres a cinco de la tarde.

Madrid, 2 de Diciembre de 1921.
El Presidente,

S—1953

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAPELLADES

Cumplimentando el acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia de fecha 21 del próximo pasado mes, ratificado por la Junta municipal, se abre concurso, por término y forma determinado en el pliego de condiciones y modelo de proposición que al final se inserta, para adquirir en propiedad un inmueble que debe ser destinado a Matadero público en sustitución del actual.

Y a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se admitirán, en los diez primeros días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pliego de condiciones.

1.º El Ayuntamiento abre concurso por término de treinta días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para la adquisición, en propiedad, de un edificio destinado a Matadero público en sustitución del actual.

2.º El inmueble que se interesa adquirir deberá contener: una, capacidad mínima de 1.200 metros cuadrados, o sea 500 metros de edificio y los restantes, terreno anexo; radicar en la parte baja de la localidad, en punto céntrico y aislado de habitaciones; tener ventilación y luz por los cuatro puntos cardinales, y facilidad de tener agua suficiente para la limpieza y demás.

3.º Los que tomen parte en el concurso no podrán consignar en las proposiciones mayor cantidad de 17.000 pesetas, que es el máximo autorizado en el presupuesto municipal vigente.

4.º Las proposiciones serán informadas por la Junta municipal de Sanidad, en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

5.º Los concursantes ajustarán sus proposiciones al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de..., domiciliado en la calle..., núm..., enterado del pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día..., o en la Gaceta de Madrid del día..., propone y se compromete con el Ayuntamiento la compra-venta del edificio y terrenos anexos, de su pertenencia, sita en la calle..., número..., por el precio de (pesetas en letra), acompañando la cédula personal y el título de dicho inmueble, en calidad de devolución, Capellades (fecha y firma del proponente).

Capellades, 1.º de diciembre de 1921.
El Alcalde, Pablo Vach.

S—2085

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Terminado el plazo de veinte días a que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin haberse formulado reclamación alguna contra el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento sacando a subasta el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre permisos para situar en los puntos autorizados automóviles, motocicletas, coches de hoteles, círculos y casinos, ómnibus y riperte y ómnibus-automóviles; sobre placas de pruebas; sobre carros de transporte, labranza-transporte, carretones de mano, caballos de sillas, bicicletas y motocicletas; sobre licencias de circulación para los carros de labranza y carruajes de industria y camiones automóviles y sobre entrada de carruajes y otros vehículos, se hace público que la indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta ciudad y en la Dirección general de Administración.

en Madrid, el día 3 de Enero próximo y hora de las once, bajo las presidencias que al efecto se designen y con asistencia del Notario en ambos actos, con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inserta:

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre permisos para situar en los puntos autorizados automóviles, motocicletas, coches de hoteles, Circulos y Casinos, ómnibus y riperts y ómnibus-automóviles; sobre placas de pruebas, sobre carros de transporte, labranza-transporte, carretones de mano, caballos de silla, bicicletas y motocicletas; sobre licencias de circulación para los carros de labranza y carruajes de industria, y camiones automóviles; y sobre entrada de carruajes y otros vehículos.

1.º El Ayuntamiento de Valencia arrienda, mediante subasta pública, los arbitrios establecidos sobre permisos para situar en los puntos autorizados automóviles, motocicletas, coches de hoteles, circulos y casinos, ómnibus y riperts y ómnibus-automóviles; sobre placas de pruebas sobre carros de transporte, labranza-transporte, carretones de mano, caballos de silla, bicicletas y motocicletas; sobre licencias de circulación para los carros de labranza y carruajes de industria y camiones automóviles; y sobre entrada de carruajes y otros vehículos.

El contrato comprenderá cuatro años, divididos en dos períodos, uno forzoso, desde 1.º de Abril de 1921 al 31 de Marzo de 1923, y otro, forzoso para el Excmo. Ayuntamiento y voluntario para el contratista, desde 1.º de Abril de 1923 al 31 de Marzo de 1925; debiendo el arrendatario, si no quiere continuar el arriendo en los dos años voluntarios, dar aviso por escrito al Excmo. Ayuntamiento antes del mes de Diciembre de 1922.

2.º El tipo que servirá de base para la subasta será el de 106.000 pesetas anuales al alza, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

3.º Por virtud de este contrato, el Ayuntamiento transfiere al arrendatario el derecho a percibir de los particulares los arbitrios expresados en la condición primera, con arreglo a las tarifas adjuntas y bases que a ésta se acompañan. Si la cantidad recaudada por el contratista excediera del tipo del remate más el 20 por 100, este exceso será dividido por mitad entre ambos contratantes.

Para determinar este exceso anualmente, en el segundo trimestre del ejercicio el arrendatario practicará una liquidación de lo recaudado en el ejercicio anterior, en la que sólo se le aceptarán como dadas, aparte de las sumas ingresadas, los valores cuyas bajas hayan sido aprobadas debidamente, o respecto a los que se acompañen expedientes de fallidos adecuadamente justificados.

Cuando se dé el caso del exceso referido, los plazos sucesivos a que se refiere la condición sexta se elevarán en la parte que haya sido liquidada al Ayuntamiento, sin perjuicio de las debidas compensaciones en la liquidación del ejercicio.

4.º Cada licitador habrá de depositar previamente en la Caja municipal, en la general de Depósitos o en sus sucursales, cinco mil trescientas pesetas (5.300 pesetas), o sea el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, que constituirá la fianza provisional.

5.º Los depósitos provisionales no serán devueltos a los postores hasta después de hecha la adjudicación definitiva de la subasta, excepto la del rematante que deberá elevarse al 10 por 100 de la cantidad por que se le haya adjudicado la subasta. Este 10 por 100 constituirá la fianza definitiva, la cual deberá quedar formalizada en la Caja municipal o en la general de Depósitos, sucursal en esta provincia, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique habérsele adjudicado la subasta. Si no le verificase en dicho plazo se tendrá por rescindido el contrato, quedando el rematante tenido a la responsabilidad que señala el artículo 24 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales del 24 de Enero de 1905.

Dicha fianza no será devuelta al contratista hasta concluido el arriendo, si el Ayuntamiento no tuviese que resolver alguna reclamación.

6.º El importe anual del remate deberá ingresarse por el arrendatario en la Caja municipal en dos plazos iguales. El primero, en la primera quincena del segundo mes del ejercicio, y el segundo, plazo dentro del segundo trimestre.

En el ejercicio 1921-22, por el motivo del retraso en la subasta, ingresará el contratista el importe del primer plazo en la segunda quincena del mes siguiente al en que se le haya notificado la adjudicación definitiva, y el segundo antes del mes de Marzo de 1922.

7.º Todos los años en el primer trimestre del ejercicio, el arrendatario formará por separado y presentará al Excmo. Ayuntamiento las matrículas de los distintos arbitrios que se contratan, para las que se servirá de los antecedentes del Registro que se lleva en las oficinas municipales y altas aprobadas. Previa su exposición al público, serán elevadas a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento. En ellas figurarán con cuota trimestral las que en las tarifas se determinan por trimestres, y con cuotas anuales las que en las mismas se expresan como anuales.

El contratista presentará dos ejemplares de dichas matrículas, uno de los cuales, aprobado que sea, se le devolverá debidamente autorizado.

Con la matrícula presentará asimismo los recibos unidos a sus matrículas, que serán comprobados por el Negociado correspondiente de la respectiva sección o intervenidos por la Contaduría municipal. Estos recibos quedarán en las oficinas municipales, siendo entregados con el oportuno cargo al contratista en la forma que expresa la condición 8.º.

En el primer año de este contrato el arrendatario formará la matrícula a que se refiere esta condición, dentro de los tres meses a partir de la fecha en que se le adjudique definitivamente el remate, cumpliendo en cuanto a ésta y recibos los requisitos expresados.

8.º En ningún caso se entregará al contratista recibos para su cobro sin que el importe ingresado por éste exceda del valor de éstos, salvo si ha ingresado el total importe de la anualidad, en cuyo caso serán entregados todos los correspondientes a las matrículas presentadas exceptuando los trimestrales cuyo cobro no puede efectuarse dado lo dispuesto en la condición 7.º.

9.º En los ocho primeros días de cada mes remitirá el contratista al Ayuntamiento, con los justificantes, relación de las altas y bajas ocurridas en el mes anterior para su aprobación. Acompañará los recibos correspondientes a las altas unidas a sus matrículas, que serán aprobados e intervenidos y devueltos al contratista. Asimismo presentará, con las relaciones, los recibos de las bajas que serán inutilizados.

10.º Para facilitar la recaudación de las altas se procederá del modo siguiente: Para las inscripciones de altas tendrá el contratista un libro de talones triples y distinto color para cada uno de los arbitrios, en que constará el número de orden, el nombre del dueño del vehículo o caballo de silla, domicilio, número y clase de la cédula personal del interesado, fecha y población donde fueron expedidas; clase del vehículo, casa donde se lleve la cochera, número de la inscripción que es el de la tabilla o placa que le corresponda, cantidad que en equivalencia al recibo satisfaga al contratista como nota del arbitrio y firma del interesado o de dos testigos, caso de no saber, entregándose al interesado un ejemplar impreso de la tarifa y bases cuyo recibo se hará constar en el talón de alta.

De los tres talones referidos, uno, firmado por el interesado, quedará unido a la matriz del libro del contratista; otro para las oficinas municipales, y el tercer talón, firmado por el contratista, se entregará al interesado, como justificante de haber dado el alta.

En la unión de los talones para el Ayuntamiento e interesados se fijarán los timbres móvil y municipal de 0,10 pesetas cada uno que abonarán los interesados, cuyos sellos deberán colocarse en forma que resulte la parte del escudo en el talón del Ayuntamiento.

Este talón servirá al interesado para justificar el pago, pero deberá necesariamente ser canjeado dentro de los dos meses siguientes a su fecha. Contendrá una nota impresa que dirá: "Este talón será nulo a partir de los dos meses siguientes a esta fecha, debiendo ser canjeado en las oficinas municipales por el recibo original."

11.º El contratista podrá, de acuerdo con la Alcaldía, establecer signos especiales visibles al exterior de cada vehículo o en los equipos de cada caballo de silla, que acrediten el pago del arbitrio, facilitando la investigación de las ocultaciones, a cuyo efecto el contratista facilitará a los contribuyentes las tabillas o placas indicadoras del número con que figuren inscritos sus caballos o vehículos, siendo de su cuenta la adquisición de ellas conforme al modelo que la Alcaldía apruebe a propuesta del contratista. Este percibirá por dichas tabillas o placas las cantidades siguientes:

Cinuenta céntimos de peseta por

cada una de las de carruajes de plaza, carros, carretones y caballos de silla.

Una peseta por cada una de las de bicicletas y motocicletas.

Las que se hagan por duplicado sufrirán el recargo del 50 por 100 de los precios antes citados, cuyos duplicados deberán hacerse en seguida por el contratista a fin de que pueda disponerse de ellos para otras alias.

En caso de que el contratista intente cambiar las tabillas o placas en vigor por otras nuevas, serán éstas canjeadas por las anteriores gratuitamente.

12. El período de cobranza, tanto para los recibos anuales como para los trimestrales, será de dos meses, efectuándose en el segundo a depositio.

La cobranza voluntaria de los recibos trimestrales se dispondrá de manera que los de un trimestre no se cobren hasta después de dos meses de haber comenzado la del anterior.

Será anunciado por el contratista en el *Boletín Oficial* de la provincia, tablas de edictos de estas Casas Consistoriales y Prensa local, dando cuenta inmediata al Excmo. Ayuntamiento. Ningún recibo pasará al apremio sin haber transcurrido el segundo mes de la cobranza voluntaria del mismo.

13. El Ayuntamiento, cuando las circunstancias se lo aconsejen y a su voluntad, puede informe del contratista, podrá hacer bonificaciones a los contribuyentes que pascen más de tres vehículos. Esta bonificación se hará por grupos de cuatro vehículos de la misma clase, alcanzando el 25 por 100 del importe de los arbitrios sobre carros, carretones, bicicletas, motocicletas y ciudades de carros.

14. El contratista podrá denunciar las defraudaciones que con referencia a los arbitrios de este contrato se cometan, y percibirá en el caso de condenas las multas que se impongan en la parte correspondiente al denunciador.

15. Todos los recibos que el arrendatario emitiera deberán tener una nota impresa que dirá: "Para que la haya fuerza efectividad en el pago de este arbitrio, deberá solicitarse en las oficinas municipales, presentando este recibo y la placa."

16. Este contrato se hace a riesgo y ventura, sin que el arrendatario pueda exigir rebaja o minoración de la cantidad por que se le adjudique el arriendo; por indemnización de ninguna clase por alteración de orden público, epidemias o por cualquier otro motivo, aun el más importante e imprevisto, ni por consecuencia podrá la rescisión del contrato.

17. El rematante viene obligado al pago de la contribución industrial que las tarifas fijan a los contratistas de arbitrios municipales, así como también el impuesto de Derechos reales por contrato, constitución y cancelación de la fianza, al de todos los anuncios, copia de la escritura autorizada para el Ayuntamiento y gastos de toda clase que ocasione la subasta, formalización del contrato y demás que lleve consigo el arriendo. Asimismo vendrá obligado a cumplir lo dispuesto en el Reglamento general para el régimen obligatorio de refiro obrero de 21 de Enero de 1921 (*Gaceta del 23 del mismo mes*).

18. También viene obligado el contratista al pago de las multas e indemnizaciones que por sus faltas se haga acreedor. Estas se impondrán y harán efectivas gubernativamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción antes citada.

Las multas e indemnizaciones a que se refiere el párrafo anterior se deducirán de la fianza depositada, viéndose obligado el contratista a completarla dentro de los diez días siguientes al en que fuere requerido para ello. Si no lo verificase dentro de dicho plazo se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción referida.

19. La falta de cumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las condiciones que quedan anteriormente estipuladas dará derecho al Ayuntamiento para declarar, si lo conviniere, la rescisión del presente contrato, resolviendo a favor del Municipio la cantidad constituida en garantía que determina la condición 5.ª de este pliego de condiciones, con las demás responsabilidades que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

20. El contratista se someterá a los Tribunales de esta ciudad, en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este contrato.

21. Suena de cuenta del arrendatario todos los gastos de personal, material, sueldo, impresos y demás que necesite para su oficinas y servicios.

22. Los interesados podrán concurrir a la subasta por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante a costa del licitador por uno de los Letrados de Madrid D. Melquíades Álvarez o D. Emilio Menéndez Pallarés, y en Valencia por uno de los Letrados de esta Corporación D. Tomás Gómez Valdivieso, D. Bernardo Castañeda Pérez, D. Julio Mora Marzal, D. Luciano Burgos Romero o D. Francisco Romero García.

23. Las proposiciones escritas en papel de la clase undécima (una peseta) deberán presentarse bajo cerrado desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior hábil al en que haya de celebrarse la subasta, acompañándose separadamente el resguardo del depósito provisional y la cédula del licitador.

Las horas de admisión de los referidos pliegos serán: en la Dirección general de Administración y en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, de diez a trece.

Dichos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, escribiendo en el anverso las siguientes palabras: "Proposición para optar a la subasta de los arbitrios establecidos sobre permisos para situar en los puntos autorizados automóviles, motocicletas, coches de hoteles, Circulos y Casinos, ómnibus y riperts y ómnibus-automóviles; sobre placas de pruebas, sobre carros de transporte, labranza-transporte, carretones de mano, caballos de silla, bicicletas y motocicletas; sobre licencias de circulación para los carros de labranza y carruajes de industria y camiones automóviles y sobre entrada de carruajes y otros vehículos." (Firma del licitador.)

Modelo de proposición.

D. ..., que habita en ...; enterado del pliego de condiciones, tarifa y reglas para el arrendamiento de los arbitrios establecidos sobre permisos para situar en los puntos autorizados automóviles, motocicletas, coches de hoteles, Circulos y Casinos, ómnibus y riperts y ómnibus-automóviles sobre placas de pruebas, sobre carros de transporte, de labranza-transporte, carretones de mano, caballos de silla, bicicletas y motocicletas; sobre licencias de circulación para los carros de labranza y carruajes de industria y camiones-automóviles, y sobre entrada de carruajes y otros vehículos desde 1.º de Abril de 1921 al 31 de Marzo de 1925, conforme en un todo con las mismas y no estando inhabilitado el proponente para ello, se comprometo a tomarlo a su cargo con absoluta sujeción a aquéllas por la cantidad anual de ... pesetas (la cantidad se expresará en letra), y como garantía de esta proposición ha presentado al entregar el pliego la suma de pago del depósito del 5 por 100 constituido en la ... (se expresará si es en la Caja general de Depósitos o en la municipal).

(Fecha y firma del proponente.)

TARIFA 11.

Paradas en la vía pública.

Partida 1.ª Por cada automóvil se satisfará, trimestralmente, 60 pesetas.

Partida 2.ª Por cada motocicleta o motocicleta, con o sin sidecar, se satisfará trimestralmente, 30.

Paradas de coches de hoteles, fondas, posadas y demás establecimientos análogos, Circulos y Casinos.

Partida 3.ª De tracción animal, por trimestre, 30 pesetas.

Partida 4.ª Automóviles, por trimestre, 60.

Ómnibus y riperts y ómnibus-automóviles.

Partida 5.ª Ómnibus y riperts y ómnibus-automóviles con trayecto fijo, por kilómetro-coche cada uno, al trimestre, 6 pesetas.

Para calcular el kilómetro-coche se multiplicará el número de kilómetros que tengan cada uno de los trayectos concedidos por el de coches que hagan el trayecto; el producto será el número de kilómetros-coches que se busca; en cada trayecto sólo se tendrá en cuenta el recorrido más largo, sea el de ida o sea el de vuelta.

Si la cantidad de kilómetro-coche no es una cifra entera, se abonará 0,50 pesetas mensuales por cada cuarto de kilómetro-coche o fracción.

Placas de pruebas.

Partida 6.ª Placas de pruebas para automóviles, autocamiones y demás vehículos de motor, por el interior de la población, cada una al año, 50 pesetas.

Carros de transporte.

Partida 7.ª Por cada carro de transporte de una calallería que utilice u ocupe la vía pública, se satisfará anualmente, 10 pesetas.

Partida 8.ª Los mismos, cuando ataquen más de una caballería, pagarán, 20.

Partida 9.ª Los carros, galeras y demás vehículos de cuatro ruedas, destinados al transporte de gran peso, tirados por fuerza animal, satisfarán, anualmente, 25.

Partida 10. Los camiones y carrozados de dos ruedas, destinados al transporte de gran peso, tirados por fuerza animal, satisfarán, anualmente, 50.

Carros de labranza-transporte.

Partida 11. Por cada carro de labranza-transporte de una caballería que utilice u ocupe la vía pública, se satisfará, anualmente, 5 pesetas.

Partida 12. Los que lleven más de una caballería satisfarán, 10.

Carretones de mano.

Partida 13. Por cada carretón de mano que utilice la vía pública se satisfará, anualmente, 5 pesetas.

Nota.—No se considerarán como carretones y, por tanto, no vienen sujetos al pago del arbitrio, las paradas con ruedas o capones con que algunos industriales llevan géneros desde su casa al mercado para venderlos en punto fijo, y quedan sujetos al pago aquéllos que venden en ambulancia por las calles.

Caballos de silla.

Partida 14. Por cada caballo de silla para uso de su dueño se satisfará, trimestralmente, 25 pesetas.

Partida 15. Por cada caballo de alquiler para montar se satisfará, trimestralmente, 6,25.

Bicicletas, motocicletas y otros.

Partida 16. Por cada velocipedo o bicicleta que circule por este término municipal se satisfará, anualmente, 12,50 pesetas.

Partida 17. Por cada motocicleta con o sin sidecar se satisfará, anualmente, 50.

Partida 18. Por cada autociclo ítem íd. íd., 75.

Nota.—Los dueños de carros, carretones de mano y velocipedos, bicicletas, motocicletas y autociclos que se den de baja en los meses de Abril, Mayo y Junio o alta en los de Enero, Febrero y Marzo, satisfarán la mitad de la cuota que les corresponda por el mismo.

Bases para la reglamentación de los servicios comprendidos en la tarifa que antecede.

1.ª Todos los dueños de carros, carretones de mano, caballos de silla, velocipedos, bicicletas, motocicletas y autociclos existentes en este término municipal vienen obligados a inscribirlos en el Registro que al efecto se lleva en estas oficinas municipales y a satisfacer el arbitrio establecido sobre los mismos, cualquiera que sea el día en que se dé de baja o alta en los Registros. Los que sin llenar este requisito hicieren uso del caballo de silla o vehículo vendrán obligados a satisfacer cuota doble, además de la multa que la Alcaldía tuviere a bien imponerles.

2.ª Los automóviles de plaza que

sean forasteros pueden situarse en los puntos de parada de la ciudad que al efecto se les señale, sujetándose a las mismas prescripciones establecidas para los de Valencia. Esto no obstante, se considerarán como forasteros en cuanto se refiere a los arbitrios sobre circulación rodada y tránsito por el camino del Grao.

3.ª A todo vecino de Valencia que inscriba como de la misma aladín vehículo de fuera de este término municipal se le impondrá por la Alcaldía una multa de 5 a 50 pesetas.

Los carros de vecinos de Valencia que no pertenecan a la tengan fuera de este término municipal serán considerados como forasteros.

4.ª Todo vehículo, para poder circular por este término municipal, deberá llevar fijo en el punto que se le designe la tablilla o placa indicadora del número con que figure inscrito en el Registro, la cual será facilitada por las oficinas municipales o por el contratista, si se hallare unido al arbitrio, mediante el pago por su uso de una peseta, si se trata de velocipedos, bicicletas, motocicletas o autociclos, y de 50 céntimos si es para los demás vehículos o caballos de silla. Los carros y carretones deberán llevar la tablilla al lado derecho del vehículo.

5.ª Las placas para los velocipedos, bicicletas, motocicletas y autociclos serán presentadas por el encargado de la colocación de las mismas y sus dueños deberán respetarlas, dando aviso en el caso de tener necesidad de romperlas. Dichas placas deberán colocarse en el árbol delantero. El que contraviniere dichas disposiciones será castigado con la multa de una a cinco pesetas.

6.ª Todo particular que poseyere carro, carretón o carruaje que no quisiera inscribirlo por no tenerlo que usar, quedará obligado, para estar exento del pago del arbitrio, a dejarlo precintado, y no podrá romper el precinto sin dar aviso a la Administración, incurriendo en la responsabilidad consiguiente si contraviniere esta disposición.

7.ª Las bajas de todo vehículo o caballo de silla deberán presentarse en las oficinas municipales hasta el último día hábil del trimestre o año, según se trate de cuota anual o trimestral, siendo condición indispensable para admitirla el que presente la tablilla o placa que se le entregó, que será inutilizada a su presencia. En el caso de que no presenten la tablilla o placa por haberse extraviado la entregada, abonará el interesado el importe de la duplicada para hacerla de nuevo, y será responsable de la veracidad del extraviado, siendo igualmente aplicables estas disposiciones al particular que pida el duplicado de la tablilla o placa por extraviado de la que se le entregó.

8.ª Aquellos interesados a quienes por extraviado de las tablillas o placas que se hicieren por duplicado se les viera utilizar la primitiva, serán considerados como defraudadores del arbitrio y, por lo tanto, vendrán obligados al pago del duplo de éste, además de la multa que la Alcaldía tuviere a bien imponerles.

9.ª Las transferencias de dominio de todo vehículo o caballo de silla deberán previamente manifestarse en las oficinas municipales, en las que firmarán el vendedor y el adquirente.

10. Los carros se dividen en tres clases:

De labranza, labranza-transporte y transporte.

Son carros de labranza, que no están sujetos al pago del arbitrio municipal, los destinados exclusivamente al movimiento de cosechas y al transporte de hortalizas, verduras o efectos agrícolas que sean propiedad del dueño del carro, excepción hecha de los que lleven envasada la mercancía para el embarque.

Los dueños de esta clase de vehículos están obligados a inscribirlos como tales en el registro que se lleva al efecto en las oficinas municipales y deberán llevar el signo que se les entregue para que sean considerados como carros de labranza.

La infracción de estos preceptos será castigada con la multa de 10 pesetas.

Son carros de labranza-transporte los que en determinada época del año transportan efectos de otros, prestan servicios remunerados o llevan cargamento envasado destinado para el embarque.

Son carros de transporte todos los no comprendidos en los anteriores casos.

En ningún caso podrán considerarse como carros comprendidos en las tres clases expresadas los carritos que, aunque pueden transportar géneros, se utilizan para comodidad de sus dueños.

11. Quedan exceptuados del arbitrio sobre carros y carretones los pertenecientes al Ejército o a esta Corporación municipal, aunque el servicio se preste por contratista.

12. También están exceptuados del arbitrio los caballos de silla pertenecientes a los Cuorpos armados y a servicios municipales, así como las bicicletas destinadas al servicio del Ejército, las que monten los menores de doce años y las de los transeúntes que en debida forma acrediten su vecindad.

13. Todo particular que montase caballos de silla o bicicletas pertenecientes al Ejército vendrá obligado a pagar el arbitrio, sin que le valiere la excusa de no pertenecer a aquéllos.

14. No serán considerados como caballos de silla los que no lleven mentura con estribes.

15. Los dueños de caballerías destinadas al arrastre no podrán usarlas para montar sino las inscriben como caballos de silla, so pena de incurrir en las responsabilidades que antes se mencionan.

16. También incurrirán en las mismas responsabilidades los particulares que monten caballos que se hallen en doma, si quien los monta no fuese profesor de equitación que satisfaga la contribución correspondiente al Estado.

17. Todo ciclista inscrito en el Registro del Ayuntamiento puede transitar libremente, a cualquier hora del día o de la noche, por los arroyos y las vías públicas de la capital y por todos los sitios por donde circulan los carruajes y tranvías, sin más limitaciones que las siguientes:

A) Deberá ir provisto todo ciclista de bocina a toda hora y de farol encendido que ilumine al frente, si es de noche.

B) No podrá llevar, en ningún caso, una velocidad que exceda a la de seis kilómetros por hora.

C) Correrá siempre por su derecha y pasará siempre por su izquierda.

D) Deberá hacer uso de la bocina ante cualquier obstáculo que encuentre y siempre a una distancia prudencial, especialmente en el cruce de entrada de las calles.

E) Los infractores de las anteriores disposiciones serán castigados con arreglo a las Ordenanzas municipales.

18. Las placas para pruebas se concederán, previo pago del arbitrio, a los dueños de fábricas o talleres de montaje, para las pruebas de funcionamiento de chasis, y a los vendedores, para las pruebas de venta de los automóviles, debiendo uno y otros acreditar su condición de industriales con el recibo correspondiente de la contribución.

19. Los automóviles en curso de prueba deberán ostentar dicha placa en la trasera, perfectamente visible y legible.

DERECHOS QUE HAN DE EXIGIRSE POR LOS APREMIOS SOBRE ENTRADA DE CARRUAJES, CASAS DE LABRANZA Y CARRUAJES DE INDUSTRIA Y PERMISOS DE CIRCULACIÓN DE ESTOS ÚLTIMOS Y DE CAMIONES-AUTOMÓVILES.

Entrada de carruajes.

Deberán satisfacer los dueños de carruajes que entren en la casa pasando por la acera, por todos los carruajes que tenga:

- 1.º Si el carruaje fuese automóvil, 75 pesetas.
- 2.º Si fuese carruaje de lujo, para uso particular, 50.

Carruajes de lujo de alquiler.

Los que posean hasta tres coches, 10. Idem id. de cuatro a ocho idem, 30. Idem id. de más de ocho en adelante, 60.

Otros vehículos.

Carros, carretas o coches que no sean de lujo y carritos que empleen caballería para el arrastre en el caso, ensanche y distrito del Puerto, satisfarán por vehículo 5 pesetas.

En los demás pueblos, fuera de los puntos anteriormente citados, pagarán por vehículo 2 pesetas.

Permisos de circulación.

Por el permiso para circular por las calles y caminos vecinales los carros de labranza se satisfará por cada uno 2 pesetas.

En el caso de que el carro de labranza satisfaga el arbitrio sobre entrada de carruajes, quedará relevado del pago del de circulación.

Licencias de circulación para carruajes de industria.

Si son automóviles se satisfará igualmente por cada uno 100 pesetas.

Si son carruajes tirados por fuerza animal, 75.

Si son camiones automóviles, con llantas de hierro, 1.000.

Si son camiones automóviles, con llantas de goma, 200.

OBSERVACIONES

1.º Se entiende por automóvil o carruaje de industria los que sirven para llevar géneros vendidos en los estable-

cimientos del mismo dueño al domicilio de los compradores y que por la forma y adorno de dichos carruajes se apartan de los carros, camiones y demás de transporte.

2.º Si los carruajes de alquiler de plaza hicieran al propio tiempo servicio de alquiler de lujo, pagarán por este concepto, a sea la cuota mayor.

3.º Los dueños de talleres de construcción o reparación de automóviles o carruajes abonarán la cuota de 10 pesetas, y los de construcción o reparación de carros 5 pesetas.

Los dueños de talleres satisfarán los que sin tener taller tengan vehículos a la venta.

4.º Cuando la baja tenga lugar antes del mes de Julio, el contribuyente sólo tendrá obligación de satisfacer la media anualidad del año en que la baja se produzca.

5.º Las altas que se produzcan en los meses de Enero, Febrero y Marzo satisfarán la media anualidad correspondiente al año en que se haya producido.

6.º En los casos de traspaso de uno a otros vecinos de Valencia y en los de traslado a otra población se seguirá el mismo criterio establecido en las observaciones anteriores, de manera que si éste tiene lugar antes del mes de Julio sólo pagará la cuota relativa a media anualidad.

7.º Satisfarán el arbitrio los carros de labranza que posean los huertanos que vivan en la ciudad y los de los nobles y grupos de casas con nombre propio y sin solución de continuidad, hallándose entre éstos los que a continuación se expresan:

Camino de Darsena. Camino de Burjaset. Camino Real de Madrid. Carretera de San Idris. Casas de Darsena. Penifaraig. Benicalap. Beniferri. Benimaclet. Benimant. Borboto. Carrer. Carpesa. Masarrojos. Orriols. Patente. Pinedo. Nazaret. Castellar y Olivera.

Nota.—Las antecedentes condiciones y tarifas son copia en lo que afecta a los arbitrios expresados, con exclusión de lo correspondiente a carruajes de plaza, motivo de otra subasta, y el cumplimiento de ellas es lo que constituye la tarifa 11 del presupuesto vigente.

Valencia, 18 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, R. Samper.

S—2070

TERCIO DE EXTRANJEROS

Necesitando adquirir este Cuerpo 5.000 sombreros modelo especial del Tercio con emblema bordado del mismo, se hace saber por medio del presente anuncio, a fin de que los constructores que lo deseen presenten tipos y proposiciones hasta el 15 del mes de Diciembre próximo, en cuyo día se reunirá la Junta económica del Tercio, para la adjudicación de la construcción, debiendo atenderse a las condiciones siguientes:

1.º Tanto la presentación de modelos, como la devolución de los no admitidos, será por cuenta y riesgo de los constructores, los cuales tendrán a su disposición en el Almacén del Cuerpo dichos modelos hasta un mes después de reunida la Junta; pasado dicho tiempo, quedarán de la propiedad del Tercio los no retirados.

2.º El constructor o constructores a quienes se les adjudique la construcción queda obligado a entregar, libres de todo gasto, en el Almacén del Cuerpo en Cuta los 3.000 primeros sombreros antes del 15 de Marzo, y el último de los 2.000 restantes, el 15 de Abril próximo precisamente, respondiendo del cumplimiento de esta obligación depositando en la Caja del Cuerpo el importe del 10 por 100 de la construcción, cuya cantidad quedará a beneficio del Tercio, sin derecho a ulterior reclamación, en caso de faltar, tanto al plazo de las entregas como a la calidad y tipo de los sombreros que construya, y no se sujeten al modelo que existirá en el Almacén.

3.º Los precios que fijen al adjudicar la construcción se entenderán invariables hasta la total entrega de la misma, no pudiendo variarlos por ningún concepto; y

4.º El importe de este anuncio será de cuenta del constructor o constructores a quienes se les adjudique la contrata.

Cuta, 25 de Noviembre de 1921.—El Comandante Mayor.

S—2078.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

Don Antonio Ramos Miralles, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Jijona,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instó contra Victor Florán Cabanés, por su débito de contribución urbana en el cuarto trimestre de 1920-21 y anteriores, se ha embargado a dicho señor la finca siguiente:

Una mitad intelectual de una casa en esta ciudad, calle del Carreret, número 18 de policía, que linda: derecha, la de Jerónimo Verdú Miquel; izquierda, María García López, y otros, y espalda, con el monte del Castillo.

Queda gravada, a responder de 101,08 pesetas por principal, recargos y costas.

Y como quiera que se ignora el domicilio del citado deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 15 de Junio de 1921.—El Recaudador, Antonio Ramos.

P—4520

Don Antonio Ramos Miralles, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Jijona,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instó contra José Ferrer Climent, por débitos de contribución urbana y urbana, correspondientes al segundo semestre de 1920-21 se

embargaron a dicho deudor dos trozos de tierra secano en la partida de "Amaradora", de este término, bajo determinados lindes, y una casa en la calle de Santa Ana, de esta ciudad, número 49.

Valor según capitalización: las rústicas, 980 y 667 pesetas y la urbana, 500 pesetas, y responden las rústicas de 79.34 pesetas y la urbana de pesetas 75.18.

Son libres de todo gravamen, según el Registro.

Que en providencia de esta fecha, ha acordado la enajenación en pública subasta de los expresados inmuebles, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia en el local de esta Recaudación, el día 2 de Julio próximo y horas tres de la tarde, las fincas rústicas, y cinco las urbanas, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y sitios de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 14 de Junio de 1921.—El Recaudador, Antonio Ramos.

P—4521

Don Antonio Ramos Miralles, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra Francisco Candela Ausó, por su débito de contribución urbana, en el segundo semestre de 1920-21, se ha embargado a dicho deudor la finca siguiente:

Un trozo de terreno con destino a la edificación, en este término, partida de Barranco de la Fuente, de caber 84 centiáreas, o sean 14 metros de fondo por seis de ancho, que en junto forman 84 metros cuadrados, lindante: por Norte, calle pública; Sur, barranco de la Fuente; Levante, Manuel Cremades, y Poniente, Sebastián Espí.

Y como se ignora el domicilio de dicho deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y sitios de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 6 de Junio de 1921.—El Recaudador, Antonio Ramos.

P—4522

PUEBLO DE TORREMANZANAS

Don José María Ramos Cortés, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio seguido contra Dolores Sanz Llinares, por su débito de contribución rústica, a quien se embargó 96 áreas de tierra secano en la partida "Furons".

de este término, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

"Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisible, por cubrir el tipo legal la de Antonio Verdú Gishort, con respecto a la finca embargada y subastada en este expediente por el importe de 120 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar dentro de tercero día de publicarse el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia ante el Notario de Jijona D. Julián Miguel Torres.

Notifíquese esta providencia al adjudicatario y deudor requiriendo a ésta, para que concurra a dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.

Y siendo desconocido el domicilio de dicha deudora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de apremio se publica y fija el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y sitios de costumbre de esta localidad para su conocimiento y demás efectos.

Torremanzana, 8 de Junio de 1921.—El Recaudador, José María Ramos Cortés

P—4538

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 792.854 y 363.971 de pesetas nominales 14.500 y 12.000 en amortizable al 5 por 100 y 4 por 100 exterior, respectivamente, expedido por este Establecimiento en 1.º de Mayo de 1918 y 8 de Abril de 1919 a favor de D. Valentín Martín y Peña y D. Manuel López Gradillas, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 21 de Noviembre, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de Diciembre de 1921.—El Vicesecretario, Isidoro Azcona.

X—2640

BANCO DE ESPAÑA

LOGO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de Deuda amortizable al 5 por 100 voluntario

transmisible número 9.290, de pesetas nominales 9.000, constituido a favor de D. Ricardo Vabarca Ferreira en 23 de Mayo de 1918, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logo, 6 de Diciembre de 1921.—El Secretario, Mauro Garmendia.

X—2637

SOCIEDAD "JAREÑO" DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

COMPANÍA ANÓNIMA

Amortización de obligaciones.

El sorteo de las 24 obligaciones hipotecarias de esta Sociedad que corresponde amortizar en el ejercicio corriente se verificará ante Notario el día 15 del mes actual, a las doce, en el domicilio social, calle de Méndez Alvaro, número 80.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, por si desean presenciar el mencionado acto.

Madrid, 7 de Diciembre de 1921.—El Secretario-Contador, J. Suárez.

X—2642

COMPTOIR NATIONAL D'ESCOMPTE DE PARIS

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 4.562, 4.573 y 4.690, comprensivos el primero de 20 obligaciones Chantiers Navals de l'Ouest 6 por 100, el segundo de ocho obligaciones Crédit Foncier de France 5 1/2 por 100 1920 libérables, y el último de 250 francos de renta francesa 5 por 100 1920 amortizable, expedidos los números 4.562 y 4.573 el 16 de Junio de 1920, y el número 4.690 el 18 de Julio de 1920, y estando los títulos depositados en las Agencias del extranjero de este establecimiento, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 3 de Noviembre de 1921.—El Apoderado, Marcel Peyronnet.

X—2641

COMPANÍA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

El Consejo de Administración de esta Compañía participa a los poseedores de obligaciones hipotecarias

rias de la misma, que en el sorteo público verificado el día 1.º del actual para la amortización de 130 obligaciones ha correspondido a las siguientes decenas:

51 a 60, 1.421 a 1.430, 1.501 a 1.510, 1.921 a 1.930, 2.421 a 2.430, 2.471 a 2.480, 2.531 a 2.540, 2.541 a 2.550, 2.591 a 2.600, 4.171 a 4.180, 4.391 a 4.400, 4.921 a 4.930, 5.421 a 5.430.

El pago se verificará en las oficinas de la Dirección de la Compañía en Madrid, Serrano, número 50, o en las oficinas de Gijón desde el día 1.º de Enero próximo.

Madrid, 3 de Diciembre de 1921.
El Secretario, I. Pidal.

X—2639

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE FIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

En el sorteo verificado hoy ante el Notario del Ilustre Colegio y distrito de Madrid, D. Modesto Conde y Calahorra, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Febrero de 1922, han resultado amortizadas las siguientes:

Línea de Huesca a Francia por Casp, Soto de Rey a Cienfuegos-Santa Ana y Villabona a Avilés y San Juan de Nueva.

1.840 obligaciones especiales:

Números 1.021 a 30, 1.381 a 90, 1.411 a 20, 1.781 a 30, 2.831 a 90, 2.961 a 70, 3.271 a 20, 3.301 a 20, 1.291 a 30, 4.451 a 60, 5.191 a 20, 5.191 a 10, 7.711 a 20, 8.061 a 90, 8.971 a 80, 10.161 a 70, 10.511 a 50, 11.311 a 20, 11.921 a 80, 12.071 a 80, 12.891 a 10, 13.101 a 10, 13.591 a 60, 15.131 a 40, 15.421 a 30, 16.391 a 90, 16.411 a 20, 16.461 a 70, 19.691 a 70, 20.041 a 20, 20.471 a 50, 20.771 a 60, 20.981 a 90, 21.001 a 10, 21.071 a 80, 21.141 a 50, 23.731 a 40, 24.671 a 80, 24.921 a 30, 26.041 a 50, 26.521 a 30, 27.401 a 10, 27.591 a 60, 28.111 a 20, 29.731 a 40, 29.781 a 90, 29.881 a 90, 31.901 a 10, 32.631 a 40, 33.541 a 50, 34.241 a 50, 35.831 a 40, 36.451 a 60, 36.881 a 90, 37.501 a 10, 38.391 a 40, 38.411 a 20, 38.861 a 70, 41.031 a 40, 43.331 a 40, 44.161 a 70, 44.511 a 20, 44.771 a 80, 45.431 a 40, 46.211 a 20, 48.411 a 20, 50.421 a 30, 50.441 a 50, 50.811 a 20, 50.871 a 80, 51.621 a 30, 53.651 a 70, 54.451 a 60, 54.721 a 30, 55.591 a 60, 55.781 a 90, 56.601 a 10, 57.801 a 10, 59.371 a 80.

60.301 a 10, 61.231 a 40, 62.091 a 70, 64.771 a 80, 64.891 a 90, 67.091 a 10, 68.381 a 90, 70.421 a 30, 70.931 a 70, 71.801 a 10, 73.431 a 40, 73.451 a 70, 73.911 a 20, 73.921 a 20, 73.971 a 60, 76.161 a 70, 76.391 a 70, 78.091 a 90, 77.031 a 40, 77.411 a 20, 78.011 a 50, 79.121 a 30, 79.321 a 20, 80.221 a 30, 81.181 a 90, 81.191 a 70, 83.491 a 50, 83.571 a 20, 83.921 a 30, 85.231 a 70, 86.151 a 60, 86.161 a 20, 87.841 a 50, 89.521 a 20, 89.531 a 50, 90.111 a 20, 91.031 a 80, 91.271 a 90, 94.041 a 50, 95.791 a 90, 95.801 a 70, 99.091 a 70, 99.771 a 80, 100.071 a 80, 100.161 a 70, 101.311 a 40, 101.321 a 50, 102.881 a 90, 103.001 a 80, 103.881 a 90, 104.111 a 50, 105.421 a 20, 105.891 a 20, 107.091 a 70, 107.481 a 90, 108.471 a 30, 109.501 a 20, 111.831 a 10, 111.881 a 90, 112.141 a 20, 115.601 a 10, 116.111 a 50, 118.231 a 70, 119.011 a 20, 119.371 a 80, 119.501 a 10, 119.831 a 40, 121.131 a 70, 122.031 a 70, 123.051 a 60, 124.091 a 100, 127.591 a 40, 128.011 a 50, 129.171 a 80, 129.501 a 30, 130.091 a 100, 132.571 a 80, 132.991 a 40, 133.571 a 20, 133.911 a 30, 133.931 a 70, 133.971 a 90, 133.971 a 30, 137.011 a 50, 138.171 a 80, 138.231 a 90, 138.671 a 80, 140.151 a 60, 140.311 a 50, 141.091 a 30, 141.121 a 40, 143.731 a 40, 144.111 a 90, 145.111 a 20, 145.191 a 40, 145.711 a 80, 147.091 a 70, 148.531 a 10, 149.591 a 10, 149.591 a 70, 149.621 a 30.

Los papeles de estas obligaciones podrán afectarse al cobro de su importe desde el día 1.º de Enero de 1922, a razón de 500 pesetas, en la forma y puntos que a continuación se expresan, con deducción de los impuestos establecidos por el Gobierno sobre la prima de reembolso:

En Madrid: En el Banco de España y en las oficinas de Cédulas que la Compañía tiene instaladas en su estación de Madrid-Príncipe Pío y en el Palacio de la Bolsa (Lealtad, 1).

En Barcelona: En la oficina de Títulos instalada en la estación del Norte.

En Bilbao: Por el Banco de Bilbao.

En Santander: Por el Banco Mercantil y por el Banco de Santander.

En Valladolid, León, Zaragoza, San Sebastián y Valencia: Por las oficinas de Caja que la Compañía tiene en sus respectivas estaciones.

Y por último, en las Agencias y corresponsales del Banco Español de Crédito, en todos los lugares no expresados y por todas las Sucursales del Banco de España.

Madrid, 28 de Noviembre de 1921.

El Secretario general de la Compañía,
Ventura González.

X—2616

SOCIEDAD VALENCIANA DE CEMENTOS PORTLAND

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria, para el día 12 del corriente, a las doce del día, en el domicilio social, Avenida del Puerto, número 336, Grao, a fin de tratar y resolver acerca del préstamo que se tiene solicitado del Banco de Crédito Industrial.

Para la asistencia a la Junta y emisión de votos se contarán exactamente las disposiciones de los Estatutos.

Grao de Valencia, 11 de Diciembre de 1921.—El Gerente, José Serrafosa.

X—2638

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado,
no admitiéndose sellos de correo.

Ptas.

Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100	
Id. id. de 2.500 id. el 20 por 100	
Id. id. de 5.000 id. el 30 por 100	

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

No excediendo de 10.000 pesetas, a 0,40 ptas. la línea,	
De 10.001 a 30.000, a 0,50 id. id.	
De 30.001 a 50.000, a 0,60 id. id.	
De 50.001 a 70.000, a 0,70 id. id.	
De 70.001 a 90.000, a 0,80 id. id.	
De 90.001 en adelante, a 1,00 id. id.	